



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 24 MAYO DE 2021
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	GERARDO PARDO BERMUDEZ
EJECUTADO	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE VOLQUETEROS DE CIMITARRA Y MAGDALENA MEDIO-ASOTRAVOCIM
RADICADO	681904089001-2021-00045-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovida por **GERARDO PARDO BERMUDEZ** contra **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE VOLQUETEROS DE CIMITARRA Y MAGDALENA MEDIO-ASOTRAVOCIM** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

Cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, Art. 616-1 del Estatuto Tributario, la Resolución 42 del 2020, y el numeral 9 del artículo 1 del Decreto 1154 del 2020, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACIÓN ORALIDAD CIVIL- FAMILIA DE CIMITARRA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **GERARDO PARDO BERMUDEZ** actuando en nombre propio como persona natural comerciante, contra **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE VOLQUETEROS DE CIMITARRA Y MAGDALENA MEDIO-ASOTRAVOCIM**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE** (\$11.818.400), por concepto del capital adeudado contenido en la Factura Electrónica N° FETR-25, con fecha de emisión y vencimiento del 24 de febrero de 2021.
- Por la suma intereses moratorios causados sobre el capital señalado en el literal a, desde el 25 de febrero de 2021 hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Dejar bajo custodia de la parte ejecutante del título original base de ejecución que se persigue dentro de la presenta acción. Artículos 245 y ss del Código General del Proceso. Con la advertencia de no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo, so pena de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Es deber de la parte ejecutante, de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 ibídem, adoptar medidas para conservar en su poder el título para ser exhibido cuando la juez se lo exija, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el CGP.



TERCERO. OTORGARLE, al presente proceso el trámite previsto por el libro tercer, sección segunda, título único, capítulo I del Código General del Proceso para los procesos ejecutivos, en este caso de mínima cuantía.

CUARTO - NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

QUINTO. - Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA ARDILA QUINTERO
JUEZ

D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 25 DE MAYO 2021

SECRETARIA